

Nombre	Organismo	Fecha de baja
MALET CASCON, LEYRE	INSTITUTO BIOMAR, S.A.	28-02-2004
MENOYO LUQUE, DAVID	NUTRECO SERVICIOS, S.A.	31-05-2004
MONCI MARIN, FRANCISCO	ASGROW SPAIN, S.L.	28-02-2004
NUÑEZ GONZALEZ, LUZ ELENA	ASTURPHARMA, S.A.	28-02-2004
ORTEGA VILLALMANZO, FELISA	AGRUP. PRODUCTORES DE PATATA DE SIEMBRA CASTILLA Y LEON	28-02-2004
PAEZ VALLE, RAFAEL	AZUCARERA EBRO, S.L.	28-02-2004
PEDREIRA GARCIA, JOSE	PFIZER, S.A.	28-02-2004
PENA OLALDE, RUTH	FABRICA ESPAÑOLA PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS, S.A.	31-05-2004
PEREZ LIMIÑANA, MARIA ANGELES	INSTITUTO ESPAÑOL DEL CALZADO. INESCOP	31-05-2004
PEREZ PASTOR, ABRAHAM	ACUINOVA, S.L.	31-05-2004
PEREZ SANCHEZ, RAFAEL	SEMILLAS SILVESTRES, C.B.	28-02-2004
RUIZ-SANTAELLA MORENO, JUAN PEDRO	DOW AGROSCIENCIAS IBERICA, S.A.	30-06-2004
SAEZ SOTO, MARIA JOSEFA	PRODUCTOS SUR, S.A.	31-05-2004
SANCHEZ ORDOÑEZ, MARTA ISABEL	ARAGONESAS INDUSTRIAS Y ENERGIA, S.A. - CENTRO I+D	31-05-2004
SANTAEUFEMIA OTERO, MIGUEL	INDUSTRIAS LACTEAS ASTURIANAS, S.A.	28-02-2004
VARELA PERNAS, JOSE RAMON	INTELSIS SISTEMAS INTELIGENTES, S.A.	28-02-2004
VERA POSTIGO, JOSE MANUEL	SEMILLAS VERNEUIL, S.A. - CENTRO DE INVESTIGACION	28-02-2004

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

1505

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2004, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre iniciación del procedimiento de renovación del Comité Consultivo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 504/2003, de 2 de mayo, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, este Real Decreto resulta aplicable por primera vez a la renovación de la actual composición de los vocales del Comité Consultivo que ha de realizarse el 1 de abril de 2004.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 6 apartado 1.º del Real Decreto 504/2003, de 2 de mayo, por el que se regula el Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores prevé respecto del procedimiento para el nombramiento de los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores, que como máximo dos meses antes de la fecha de vencimiento del nombramiento de los vocales, el Consejo de la CNMV adoptará un acuerdo de iniciación del procedimiento, que contendrá las siguientes disposiciones:

- a) Declaración de iniciación del procedimiento.
- b) Designación de los miembros de una mesa encargada de la supervisión y control de dicho procedimiento, la cual impulsará de oficio todos los trámites.

A la vista de los antecedentes anteriormente referidos y de la normativa aplicable, el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adopta el siguiente acuerdo: Iniciar el procedimiento para el nombramiento de los vocales representantes de los miembros de los mercados secundarios oficiales, de los emisores y de los inversores, así como la designación de una mesa encargada de la supervisión y control de dicho procedimiento constituida por el Secretario del Comité Consultivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los letrados de los Servicios Jurídicos de esta Comisión, D. Diego Escanero Erez y D. Mariano Martín Fraiz.

Madrid, 20 de enero de 2004.—El Presidente, Blas Calzada Terrados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

1506

DECRETO 321/2003, de 18 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, las Factorías Romanas de Salazones de Algeciras (Cádiz).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de bienes de interés cultural y competiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Las Factorías Romanas de Salazones de Algeciras constituyen uno de los yacimientos más importantes de estas características del litoral marítimo andaluz. Entre sus valores hay que destacar que se trata de uno de los pocos casos en los que las factorías conservan la mayor parte de las dependencias. Este hecho, junto con su notable extensión y su amplia cronología, permite documentar el desarrollo de la actividad en el Estrecho de Gibraltar y las relaciones comerciales derivadas de su práctica en dicho período histórico. Las actividades arqueológicas han permitido a su vez obtener gran cantidad de material cerámico y numismático, que ha aportado excelente información sobre el tema.